



--- Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de mayo del 2017, dos mil diecisiete.

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 824/2014-O instaurado en contra del [redacted] quien se desempeñó como POLICIA INVESTIGADOR B en la Fiscalía General del Estado, de conformidad con los siguientes:-----

### RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público [redacted] incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1101/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del [redacted] a partir del 22 de noviembre del 2013, dos mil trece, al cargo de Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 17 de diciembre del 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del [redacted] por incumplir a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 17 de junio del 2016, dos mil dieciséis; como se advierte en la cedula de notificación respectiva; éste, rindió su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, y en el plazo respectivo previsto en la fracción I del



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica  
Exp. 824/2014-O

artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- **TERCERO.**- Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el oficio FGE/CGAP/DRH/6386/2016, suscrito por el Lic. Bernardo Arzate Rabago, en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; mediante el cual informa fecha de ingreso, grado de estudios y sueldo del ; anexando copia certificada del último nombramiento del antes mencionado.---


--- **CUARTO.**- Con fecha 04 de mayo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

96  
Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

  
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el

el día 22 de noviembre del 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando como POLICIA INVESTIGADOR B en la Fiscalía General del Estado, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra **agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja del** al puesto de POLICIA INVESTIGADOR B, a partir del día 22 de noviembre del 2013, dos mil trece; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 22 de diciembre del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo de la consulta realizada a dicho sistema a cargo de esta Contraloría del Estado, se acreditó que ésta fue presentada el día 03 de junio de 2016, dos mil dieciséis, registrada con folio número 201614140, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; circunstancia la anterior que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada.-----



--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el \_\_\_\_\_ presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

*Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".*

--- No se omite mencionar que tal y como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución, el encausado a pesar de haber sido legalmente notificado de los plazos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas de su parte; éste sólo presentó su informe sin ofrecer prueba alguna; sin embargo, las manifestaciones que esgrime en dicho documento no demuestran la inocencia de su parte en cuanto a la imputación que se le efectúa ya que únicamente señala cuestiones fácticas; sin sustento legal alguno y en cuanto a su petición que se le aplique el beneficio que establece en artículo artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; es de señalar que resulta improcedente dicha petición en virtud que el numeral y ordenamiento jurídico invocado, prevé como requisito que a fin de que esta autoridad se abstenga de sancionarlo por una sola vez, se tendrá que tomar en cuenta:

- a) Siempre que se trate de hechos que no constituyan delito.
- b) Lo ameriten sus antecedentes en el servicio público.
- c) Que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Requisitos que en el caso concreto no se cumplen a cabalidad, pues al realizar la consulta al Libro anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, se advierte 02 dos sanciones a su nombre y consistentes en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, bajo número de expediente 397/2009 y PAI/397/2009-A , con Adscripción en la Fiscalía General del Estado, fecha de resoluciones 18 de marzo y 31 de mayo ambas del año 2010, respectivamente; por presentar de manera extemporánea su declaración inicial y anual de situación patrimonial; por lo que acorde a lo anterior y no obstante que los hechos que se le imputan

SUPERVISOR TIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



no constituyen un delito, y que no existe daño, el encausado si cuenta con sanciones previas tal y como se indicó con antelación.. -----

Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del \_\_\_\_\_ esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.-** En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como POLICIA INVESTIGADOR B, percibía un sueldo mensual por la suma de \$15, 946.00 (quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M/N), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio FGE/CGAP/DRH/6386/2016, y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución.-----

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio,** del informe rendido por el Director de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel de Licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 de octubre 2005, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 08 años 01 mes, por lo que esto le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado; así mismo el referido cuenta con el antecedente de 02 sanciones administrativas, por la misma falta que dio origen al presente expediente.-----

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa,** se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado,** el aludido ex servidor público si cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones. -----

SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

92  
Av. Vallarta 1232  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- **En lo relativo a la fracción VI**, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como POLICIA INVESTIGADOR B en la Fiscalía General del Estado, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del \_\_\_\_\_, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO POLICIA INVESTIGADOR B EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DEL

LA SANCIÓN DE **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica  
Exp. 824/2014-O

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como al Fiscal General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

  
C. Acela Patricia Estrada Casán.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

  
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 232  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104